



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A:** Señores Manuel Roberto Eguez Rendón, Edison Eduardo Sánchez Gualpa; y, señora María Fernanda Astudillo Andrade, se les notificará a través de la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Dentro de la causa signada con el Nro. **427-2025-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CAUSA Nro. 427-2025-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 20 de junio de 2025. Las 13h13.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-PRE-2025-0308-M de 09 de junio de 2025, suscrito por la secretaria relatora del despacho, con el asunto: **"CERTIFICACIÓN DE LA CAUSA Nro. 427-1015-TCE (CONTESTACIÓN)"**<sup>1</sup>.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-2025-0665-M de 09 de junio de 2025, suscrito por el secretario general de ese Tribunal, con el asunto: **"Certificación Causa Nro. 427-2025-TCE"**<sup>2</sup>.
- c) Razón de citación en persona efectuada el 10 de junio de 2025, a la señora María Fernanda Astudillo Andrade<sup>3</sup>.
- d) Razón de citación en persona efectuada el 11 de junio de 2025, al señor Edison Eduardo Sánchez Gualpa<sup>4</sup>.
- e) Memorando Nro. TCE-PRE-2025-0338-M de 19 de junio de 2025, suscrito por la secretaria relatora del despacho, con el asunto: **"Certificación Causa No. 427-2025-TCE (Jefe de Campaña)"**<sup>5</sup>.
- f) Memorando Nro. TCE-PRE-2025-0339-M de 19 de junio de 2025, suscrito por la secretaria relatora del despacho, con el asunto: **"Certificación Causa No. 427-2025-TCE (Responsable del Manejo Económico)"**<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Fs. 177.

<sup>2</sup> Fs. 178.

<sup>3</sup> Fs. 179-180.

<sup>4</sup> Fs. 182-183.

<sup>5</sup> Fs. 185.

<sup>6</sup> Fs. 186.



- g) Memorando Nro. TCE-SG-2025-0704-M de 19 de junio de 2025, suscrito por el secretario general de ese Tribunal, con el asunto: **"Certificación Causa Nro. 427-2025-TCE (Jefe de Campaña)"**<sup>7</sup>.
- h) Memorando Nro. TCE-SG-2025-0705-M de 19 de junio de 2025, suscrito por el secretario general de ese Tribunal, con el asunto: **"Certificación Causa Nro. 427-2025-TCE (Responsable del Manejo Económico)"**<sup>8</sup>.

### ANTECEDENTES

1. El 05 de mayo de 2025, la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, presentó una denuncia en contra de las siguientes personas: **i) Manuel Roberto Eguez Rendón**, representante legal; **ii) Edison Eduardo Sánchez Gualpa**, jefe de campaña; y, **iii) María Fernanda Astudillo Andrade**, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural Mariscal Sucre/Huaques, cantón Milagro, provincia del Guayas, del partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en relación al cometimiento de una presunta infracción electoral en el proceso **"Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"**<sup>9</sup>.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 427-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de mayo de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral<sup>10</sup>.
3. El 20 de mayo de 2025, mediante auto en lo principal: **i)** admití a trámite la denuncia, **ii)** dispuse que se cite a los presuntos infractores; y, **iii)** señalé día y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos<sup>11</sup>.
4. El 28 de mayo de 2025, el señor Danny Torres Mantilla, notificador-citador del Tribunal Contencioso Electoral, sentó razones de imposibilidad de citación en relación a los denunciados María Fernanda Astudillo Andrade y Edison Eduardo Sánchez Gualpa<sup>12</sup>.
5. Los días 28, 29 y 30 de mayo de 2025, el señor Manuel Roberto Eguez Rendón, representante legal del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23 fue citado mediante boletas<sup>13</sup>.
6. El 03 de junio de 2025, a través de auto de sustanciación, en lo principal: **i)** ordené a la denunciante que señale con precisión el lugar de citación de los

<sup>7</sup> Fs. 187.

<sup>8</sup> Fs. 188.

<sup>9</sup> Fs. 1-97.

<sup>10</sup> Fs. 99-101

<sup>11</sup> Fs. 123-124 vuelta.

<sup>12</sup> Fs. 137/ 139.

<sup>13</sup> Fs. 141-142 / 144-145 / 147-148.



presuntos infractores señor Edison Eduardo Sánchez Gualpa y señora María Fernanda Astudillo Andrade; y, **ii)** suspendí la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos<sup>14</sup>.

7. El 05 de junio de 2025, la directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, dio contestación al requerimiento efectuado por esta juzgadora<sup>15</sup>.
8. El 06 de junio de 2025, a través de auto dispuse que se cite a los presuntos infractores señor Edison Eduardo Sánchez Gualpa y señora María Fernanda Astudillo Andrade, en las direcciones señaladas por la legitimada activa<sup>16</sup>.
9. El 09 de junio de 2025, el secretario general de este Tribunal, mediante Memorando Nro. TCE-SG-2025-0665-M certificó que el señor Manuel Roberto Eguez Rendón no ingresó en forma física o electrónica algún escrito de contestación a la denuncia<sup>17</sup>.
10. Los días 10 y 11 de junio de 2025, los denunciados señora María Fernanda Astudillo Andrade y señor Edison Eduardo Sánchez Gualpa fueron citados en persona, conforme se verifica de las razones que obran en el expediente<sup>18</sup>.
11. El 19 de junio de 2025, ingresaron los documentos agregados en los literales g) y h) *ut supra*.

#### **PRIMERO.- SOBRE LA NO CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR, SEÑOR MANUEL ROBERTO EGUEZ RENDÓN**

- 1.1 El inciso primero del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal del Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE) establece que *"La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo"*.
- 1.2 De la revisión del expediente se observa que el presunto infractor señor Manuel Roberto Eguez Rendón, fue citado mediante boletas los días **28, 29 y 30 de mayo de 2025**, por lo cual contaba con **cinco (05) días término** para presentar la contestación de la denuncia, es decir hasta el **06 de junio de 2025**.
- 1.3 El 09 de junio de 2025 el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a través del Memorando Nro. TCE-SG-2025-0665-M certificó que no ingresó escrito o documentación alguna del señor Manuel Roberto Eguez Rendón<sup>19</sup>.

<sup>14</sup> Fs. 153-154.

<sup>15</sup> Fs. 164-166 vuelta.

<sup>16</sup> Fs. 168-169.

<sup>17</sup> Fs. 178.

<sup>18</sup> Fs. 179-180. / Fs. 182-183.

<sup>19</sup> Fs. 178.



- 1.4 Por lo expuesto, en el párrafo *ut supra* se verifica que el señor Manuel Roberto Eguez Rendón no presentó su escrito de contestación a la denuncia, por lo mismo esa fase ha precluido. En este sentido, esta juzgadora considera pertinente recordar que, sin perjuicio de lo señalado previamente, el legitimado pasivo podrá ejercer su derecho a la defensa y a contradecir las alegaciones de la denunciante; y, será sobre esta última en quien recaiga la carga de probar las aseveraciones que motivan la denuncia.
- 1.5 Adicionalmente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 91 del RTTCE, dispongo que la secretaria relatora de este despacho, siente la razón respectiva sobre la no contestación del señor Manuel Roberto Eguez Rendón.

## SEGUNDO SOBRE LA NO CONTESTACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACTORA, SEÑORA MARÍA FERNANDA ASTUDILLO ANDRADE

- 2.1 El inciso primero del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal del Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE) establece que *“La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo”*.
- 2.2 De la revisión del expediente se observa que la presunta infractora señora María Fernanda Astudillo Andrade, fue citada en persona el **10 de junio de 2025**<sup>20</sup>, por lo cual contaba con **cinco (05) días término** para presentar la contestación de la denuncia, es decir hasta el **17 de junio de 2025**.
- 2.3 El 19 de junio de 2025, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a través del Memorando Nro. TCE-SG-2025-0705-M certificó que no ingresó escrito ni documentación alguna de la señora María Fernanda Astudillo Andrade<sup>21</sup>.
- 2.4 Por lo expuesto, en el párrafo *ut supra* se verifica que la señora María Fernanda Astudillo Andrade, no presentó su escrito de contestación a la denuncia, por lo mismo esa fase ha precluido. En este sentido, esta juzgadora considera pertinente recordar que, sin perjuicio de lo señalado previamente, la legitimada pasiva podrá ejercer su derecho a la defensa y a contradecir las alegaciones de la denunciante; y, será sobre esta última en quien recaiga la carga de probar las aseveraciones que motivan la denuncia.
- 2.5 Adicionalmente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 91 del RTTCE dispongo que la secretaria relatora de este despacho siente la razón respectiva sobre la no contestación de la señora María Fernanda Astudillo Andrade.

<sup>20</sup> Fs. 178-179.

<sup>21</sup> Fs. 188.



**TERCERO.- SOBRE LA NO CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR, SEÑOR EDISON EDUARDO SÁNCHEZ GUALPA**

- 3.1 El inciso primero del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal del Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE) establece que *“La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo”*.
- 3.2 De la revisión del expediente se observa que el presunto infractor señor Edison Eduardo Sánchez Gualpa fue citado en persona el **11 de junio de 2025**<sup>22</sup>, por lo cual contaba con **cinco días término** para presentar la contestación de la denuncia, es decir hasta el **18 de junio de 2025**.
- 3.3 El 19 de junio de 2025 el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a través del Memorando Nro. TCE-SG-2025-0704-M certificó que no ingresó escrito ni documentación alguna respecto al señor Edison Eduardo Sánchez Gualpa.
- 3.4 Por lo expuesto, en el párrafo *ut supra* se verifica que el señor Edison Eduardo Sánchez Gualpa, no presentó su escrito de contestación a la denuncia, por lo mismo esa fase ha precluido.
- 3.5 En este sentido, esta juzgadora considera pertinente recordar que, sin perjuicio de lo señalado previamente, el legitimado pasivo podrá ejercer su derecho a la defensa y a contradecir las alegaciones de la denunciante; y, será sobre esta última en quien recaiga la carga de probar las aseveraciones que motivan la denuncia.
- 3.6 Adicionalmente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 91 del RTTCE dispongo que la secretaria relatora de este despacho siente la razón respectiva sobre la no contestación del señor Edison Eduardo Sánchez Gualpa .

**CUARTO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS**

- 4.1 La audiencia oral única de prueba y alegatos se efectuará el día **02 de julio de 2025 a las 10h00** en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
- 4.2 La audiencia se realizará de conformidad al procedimiento determinado en los artículos 80 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE).

<sup>22</sup> Fs. 182-183.



**4.3** Si los denunciados no comparecen en el día y hora señalado y no justifican su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía<sup>23</sup>; y, su defensa será asumida por un defensor público.

**4.4** En el caso de que la denunciante no compareciere a esa diligencia<sup>24</sup>, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia.

**4.5** Para la presentación y práctica de la prueba las partes procesales deberán aplicar las disposiciones determinadas en el RTTCE.

#### **QUINTO.- TRANSMISIÓN DE LA AUDIENCIA**

La secretaria relatora del despacho notificará al secretario general, a los responsables de la Unidad de Tecnología e Informática y de la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, para que brinden apoyo en el marco de sus competencias en la transmisión de la audiencia a través del canal institucional de YouTube. También, notificará para los fines pertinentes, a la directora de la Dirección Administrativa Financiera (DAF) de este Tribunal.

#### **SEXTO.- EXPEDIENTE FÍSICO**

El expediente físico de la presente causa se encuentra en la Relatoría de este despacho, para la revisión de las partes procesales y sus abogados.

Adicionalmente, a través de la secretaria relatora del despacho, se remitirá en formato digital el expediente de la presente causa a las partes procesales y al defensor público a las direcciones electrónicas que constan en el expediente.

#### **SÉPTIMO.- OFICIO**

Remítase atento oficio a la Comandancia General de la Policía Nacional, para que garantice el orden público durante la diligencia que se efectuará el **02 de julio de 2025, a las 10h00**, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

#### **OCTAVO.- NOTIFICACIONES**

Notifíquese el presente auto:

**8.1** A la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y sus abogados patrocinadores, en las direcciones electrónicas y casilla contencioso electoral señaladas para el efecto.

<sup>23</sup> RTTCE, art. 81 inciso primero.

<sup>24</sup> RTTCE, art. 81 inciso segundo.



- 8.2** A los denunciados señores Manuel Roberto Eguez Rendón, Edison Eduardo Sánchez Gualpa; y, señora María Fernanda Astudillo Andrade, se les notificará a través de la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 8.3** Al doctor Paúl Guerrero, defensor público, en la dirección electrónica señalada para el efecto.
- 8.4** Al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en sus direcciones de correo electrónicas.
- 8.5** A la directora administrativa financiera del Tribunal Contencioso Electoral, en su dirección de correo electrónica.
- 8.6** Al responsable de la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral, en su dirección de correo electrónica.
- 8.7** Al responsable de la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, en sus direcciones de correo electrónicas.

#### **NOVENO.- PUBLICACIÓN**

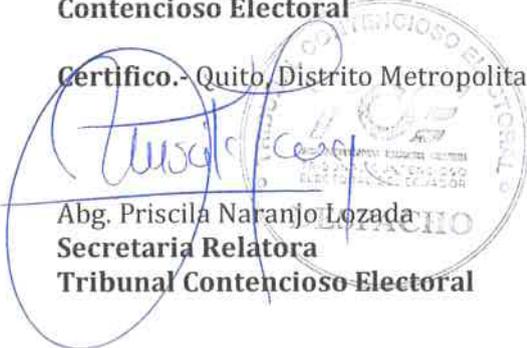
Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

#### **DÉCIMO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA**

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 20 de junio de 2025.

  
Abg. Priscila Naranjo Lozada  
**Secretaria Relatora**  
**Tribunal Contencioso Electoral**

